

- 4.3. Materialización del Fondo de Educación y Obras Sociales.
5. *Aportaciones pendientes de desembolsar.*
6. *Cuentas diversas.*
- 6.1. Pérdidas de ejercicios anteriores.
- 6.2. Pérdidas del ejercicio.
- 6.3. Otras cuentas.
7. *Cuentas de orden.*
- 7.1. Avales, garantías y efectos bajo nuestro endoso.
- 7.2. Principal de créditos y préstamos.
- 7.2.1. De operaciones de mediación.
- 7.2.2. De operaciones propias.
- 7.3. Otras cuentas de orden.

## PASIVO

1. *Dotaciones a capital.*
- 1.1. Aportaciones obligatorias.
- 1.2. Otras aportaciones.
2. *Reservas.*
- 2.1. Reservas obligatorias.
- 2.2. Otras reservas.
3. *Fondos especiales.*
- 3.1. Fondo de Educación y Obras Sociales.
- 3.2. Fondos especiales para insolvencias.
- 3.3. Otros fondos especiales.
4. *Banco de España y otras Entidades de Crédito.*
5. *Acreedores.*
- 5.1. Cuentas corrientes.
- 5.2. Cuentas de ahorro.
- 5.3. Imposiciones a plazo.
6. *Efectos y demás obligaciones a pagar.*
7. *Cuentas diversas.*
- 7.1. Excedentes del ejercicio.
- 7.2. Otros conceptos.
8. *Cuentas de orden.*
- Depósitos en custodia y en garantía (valores nominales)*

## ANEXO II

## Modelo de cuenta de resultados pública

## DEBE

1. *Intereses y comisiones.*
- 1.1. De acreedores.
- 1.2. De Entidades de Crédito (incluidas comisiones).
- 1.3. Varios.
2. *Gastos de administración.*
- 2.1. De personal.
- 2.2. Generales.
- 2.3. Amortizaciones.
- 2.4. Otros gastos.
3. *Insolvencias.*
- 3.1. Dotación a los fondos para insolvencias.
- 3.2. Amortización de insolvencias.
4. *Pérdidas netas y saneamientos de activos.*
- 4.1. De títulos valores.
- 4.2. De inmuebles y otros.
5. *Saldo acreedor (en su caso).*
- HABER
1. *Producto de préstamos y créditos (intereses y comisiones).*
2. *Producto de cuentas de Entidades de Crédito.*
3. *Producto de la Cartera de Valores (intereses y dividendos).*
4. *Otras comisiones.*
- 4.1. Por avales y garantías.
- 4.2. Por servicios.

5. *Utilización de los fondos para insolvencias.*
6. *Beneficios netos en enajenación de activos.*
- 6.1. En títulos valores.
- 6.2. En inmuebles y otros.
7. *Productos diversos y eventuales.*
- 7.1. Créditos en suspenso recuperados.
- 7.2. Otros.
8. *Saldo deudor (en su caso).*

MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

5785

*CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se establecen normas para el desarrollo del transporte internacional de mercancías por carretera para el año 1980.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden ministerial citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1980, se transcribe a continuación la rectificación correspondiente:

En la página 3881, el artículo 12, párrafo segundo, debe quedar su redacción literalmente como sigue:

«Las dos últimas se otorgarán a las dos Empresas, no titulares de estas autorizaciones multilaterales, siguientes en la clasificación general realizada por la Dirección General de Transportes Terrestres (Subdirección General de Ordenación), por el número de viajes en carga realizados en tráfico internacional de mercancías.»

M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION  
TERRITORIAL

5786

*REAL DECRETO 466/1980, de 29 de febrero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Murcia en materia de urbanismo, agricultura, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, ferias interiores, turismo, transportes, administración local, cultura y sanidad.*

El Real Decreto-ley treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Murcia, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Regional de Murcia. Por su parte, el Real Decreto dos mil cuatrocientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, dictado en desarrollo de aquél, crea una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y del Consejo Regional de Murcia, con la finalidad de que proponga al Estado los acuerdos de transferencias.

Habiendo realizado esta Comisión Mixta diversos estudios en orden a la transferencia de competencias actualmente ejercidas por diversos órganos de la Administración Central, y dada la complejidad que entraña la articulación técnica de tales transferencias, ha parecido oportuno efectuar los traspasos de competencias en fases sucesivas.

Por ello, el presente Real Decreto contempla, en esta primera fase, algunas de las materias competencia de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Interior, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Administración Territorial, Cultura y Sanidad y Seguridad Social, incluidas en el catálogo de transferencias antes mencionado, materias que podrán ser en el futuro ampliadas a medida que avancen los estudios y propuestas según el procedimiento establecido en las normas antes citadas.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos seis y once del Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de septiembre, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,